



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1987/50
20 de febrero de 1987

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
43° período de sesiones
Tema 17 b) del programa

APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

Nota del Secretario General

1. En el párrafo 17 de su resolución 41/94, de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1987, un informe en que propusiera a grandes rasgos un plan de actividades para la segunda mitad (1990-1993) del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
2. El plan de actividades para el período 1990-1993 debería basarse en el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, aprobado por la Asamblea General en su resolución 38/14. Ese programa contiene una guía de las actividades que deben emprenderse en las siguientes esferas:
 - a) Medidas para combatir el apartheid;
 - b) Educación, enseñanza y capacitación;
 - c) Difusión de información y papel de los medios de comunicación de masas en la lucha contra el racismo y la discriminación racial;
 - d) Medidas para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, poblaciones y pueblos autóctonos y los trabajadores migratorios que están sometidos a discriminación racial;

- e) Procedimientos de recurso para las víctimas de discriminación racial;
- f) Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales conexos;
- g) Leyes e instituciones nacionales;
- h) Seminarios y estudios;
- i) Medidas que han de adoptar las organizaciones no gubernamentales;
- j) Cooperación internacional.

3. A fin de que se pueda elaborar un plan concreto de actividades para 1990-1993, los órganos pertinentes deberían indicar cuáles son los sectores del programa aprobado para el Segundo Decenio en los que puede actuar el sistema de las Naciones Unidas. Con miras a que la Comisión de Derechos Humanos pueda formular sus observaciones y sugerencias sobre el plan de actividades, se señalan a su atención las siguientes partes del programa para el Segundo Decenio:

A. Medidas para combatir el apartheid

"14. La Conferencia exhorta a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones privadas y organizaciones no gubernamentales a que continúen adoptando todas las medidas necesarias a fin de asegurar la terminación de toda colaboración económica y financiera con el régimen racista de Sudáfrica, ya que tal asistencia contribuirá al mantenimiento de la política de apartheid, y a que se abstengan de adoptar toda medida que implique reconocimiento de la ocupación ilegal del territorio de Namibia por ese régimen o apoyo a dicha ocupación ilegal. En tal sentido, la Conferencia hace una advertencia contra los intentos unilaterales de ceder en la aplicación de las sanciones ya impuestas por el Consejo de Seguridad."

B. Educación, enseñanza y capacitación

"17. Las instituciones nacionales deberán informar al público en general sobre la naturaleza de sus derechos humanos según se prevé en los instrumentos internacionales encaminados a combatir el racismo, la discriminación racial y el apartheid, así como en otros instrumentos basados en los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, o en la forma en que estén integrados en la legislación nacional. Las instituciones nacionales deberán poner en conocimiento del público en general la forma de ejercer sus derechos, de conformidad con las leyes nacionales. Las instituciones nacionales deberán asegurar que las personas conozcan sus derechos y los de los demás, y deberán prestarles asistencia para proteger y ejercer sus derechos. Esas instituciones deberán movilizar la opinión pública en sus países contra las violaciones de los derechos humanos, especialmente las violaciones manifiestas y masivas en particular, contra las prácticas del apartheid, el racismo y el genocidio.

20. Los organismos internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, deben proseguir su labor en la esfera de la educación en materia de derechos humanos y promover esos programas de manera permanente como directrices para el análisis de libros de texto, la formación de maestros, la elaboración de programas de estudio y otras actividades y, en particular, deben preparar material en que se explique cómo se puede atacar la discriminación inherente en el sistema e institucionalizada mediante programas correctivos tales como planes de acción afirmativa."

C. Difusión de información y papel de los medios de comunicación de masas en la lucha contra el racismo y la discriminación racial

"25. Los medios de comunicación deben informar ampliamente sobre los acontecimientos y actividades organizados para combatir el racismo y la discriminación racial. Cabría mencionar entre otras actividades tales como conferencias, seminarios, cursos prácticos y mesas redondas, así como reuniones de órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de algún aspecto de la cuestión, y la publicación y amplia difusión de las resoluciones y decisiones pertinentes de dichos órganos. Debe darse publicidad a los éxitos logrados en la lucha contra la discriminación racial mediante medidas legislativas, gubernamentales o programas de acción de comunidades, y debe destacarse el lado negativo y pernicioso del racismo y la discriminación racial. Deben someterse a examen las historietas gráficas, las películas y las revistas para niños y adultos, con miras a eliminar toda forma de estereotipo racial, favorable o desfavorable. Los acontecimientos que tengan aspectos raciales deben presentarse en su contexto económico y social, cultural y político; no deben tratarse meramente como noticias."

D. Medidas para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, poblaciones y pueblos autóctonos, y los trabajadores migratorios que están sometidos a discriminación racial

"30. Las instituciones nacionales y locales, adaptadas a las necesidades y condiciones de los distintos países, pueden desempeñar una importante función en el fomento y la protección de los derechos humanos, en la prevención de la discriminación y en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales y étnicas, poblaciones autóctonas y refugiados. Esas instituciones nacionales y locales pueden ser de diferentes clases, incluso de carácter judicial, administrativo, de conciliación, social y educacional. Algunas de esas clases de instituciones, o todas ellas, podrían ser utilizadas por los distintos países según sus propias circunstancias y necesidades.

31. En la esfera de la legislación, los gobiernos deben abolir y prohibir toda discriminación dentro de su jurisdicción. Las leyes deben tratar de promover y proteger los derechos humanos de las personas

pertenecientes a grupos minoritarios, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales pertinentes. Las personas pertenecientes a minorías deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación por origen nacional o étnico, idioma, religión o sexo.

38 La Conferencia insta además a los Estados a que faciliten y apoyen el establecimiento de organizaciones internacionales no gubernamentales para las poblaciones autóctonas, mediante las cuales puedan éstas compartir experiencias y promover intereses comunes. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías deberá asegurar que continúe la urgente labor que realiza su Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, a fin de que puedan analizarse las complejas cuestiones del caso y adoptarse las medidas pertinentes a los niveles internacional y nacional.

41. Los gobiernos también podrían adoptar las medidas siguientes para proteger los derechos de los trabajadores migratorios:

a) La Asamblea General debería finalizar lo antes posible la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias; la Conferencia considera que la aprobación por las Naciones Unidas de esa convención constituiría sin duda una importante contribución a su labor de protección de los derechos humanos fundamentales, pues la convención se sumaría a otros instrumentos destinados a la protección de esos derechos; la Conferencia recomienda que, en espera de la aprobación de esa convención, se establezca en los países receptores un mecanismo consultivo mixto que contribuya a mejorar las relaciones y al entendimiento mutuo;

b) Los Estados deberían ratificar los instrumentos internacionales encaminados a proteger a los trabajadores migratorios contra la discriminación, incluso las convenciones o convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, y adherirse a ellos y aplicarlos;

...

g) Se debería permitir a los hijos de los trabajadores migratorios que reciban educación en su lengua materna y sobre distintos aspectos de su patrimonio cultural, con miras a preservar su identidad nacional;"

E. Procedimientos de recurso para las víctimas de discriminación racial

"43. Las víctimas de discriminación racial deben tener derecho a solicitar de los tribunales una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier perjuicio sufrido como consecuencia de tal discriminación."

F. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales conexos

"44. La Conferencia exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial como parte de su contribución a los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo la Discriminación Racial, y señala que hasta que ratifiquen la Convención, esos Estados deben utilizar las disposiciones de la Convención como directrices para combatir la discriminación racial y hacer efectivos los principios de igualdad tanto a nivel nacional como internacional. La Conferencia exhorta a los Estados Partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la Declaración prevista en el artículo 14 de la Convención."

"46. La Conferencia también hace un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de ratificar, tan pronto como sea posible, otros instrumentos internacionales pertinentes aprobados con el patrocinio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, tales como la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1958, la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, o la posibilidad de adherirse a dichos instrumentos internacionales; se insta a los Estados a que cumplan los requisitos en materia de presentación de informes que se establecen en las convenciones pertinentes."

G. Leyes e instituciones nacionales

"48. La Conferencia insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces, legislativas y de otra índole, incluso en el campo del derecho penal, para evitar el reclutamiento, la utilización, la financiación, el entrenamiento, el tránsito y el transporte de mercenarios, en particular cuando el objetivo es ayudar a los regímenes racistas, y para castigar a esos mercenarios como a delincuentes comunes. La Conferencia hace un llamamiento al Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios establecido por la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones para que complete a la brevedad posible el proyecto de convención internacional.

49. La Conferencia insta a todos los Estados a que adopten severas medidas legislativas para declarar delito punible por la ley cualquier difusión de ideas basadas en el odio o la superioridad racial y prohibir las organizaciones basadas en el odio o el prejuicio racial, incluidas las organizaciones neonazis y fascistas, y los clubs e instituciones privados establecidos sobre la base de criterios raciales o que propaguen ideas de discriminación racial y apartheid."

H. Seminarios y estudios

"53. La Conferencia recomienda que, en el contexto de las actividades futuras de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, se considere la posibilidad de organizar seminarios internacionales y regionales sobre temas como los siguientes:

a) Los factores políticos, históricos, económicos, sociales y culturales que conducen al racismo, la discriminación racial y el apartheid;

b) La asistencia y el apoyo internacionales a los pueblos y movimientos que luchan contra el colonialismo, el racismo, la discriminación racial y el apartheid;

c) Los medios para negar todo apoyo a los regímenes racistas a fin de hacerles cambiar sus políticas;

d) Las dimensiones históricas y actuales del tribalismo;

e) Los principales obstáculos para la plena erradicación del racismo, la discriminación racial y el apartheid;

f) Los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos étnicos en los países de inmigración;

g) La igualdad de trato a las personas pertenecientes a minorías étnicas y raciales y a los grupos en condiciones desventajosas, como las poblaciones autóctonas;

h) Las comisiones encargadas de las relaciones en el seno de las comunidades y sus funciones.

54. La Conferencia recomienda también que se sigan realizando estudios sobre los medios para asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial. En particular, la Conferencia insta encarecidamente al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que continúe la investigación, el estudio y la celebración de seminarios sobre racismo y discriminación racial."

I. Medidas que han de adoptar las organizaciones no gubernamentales

"55. Por su condición de entidades independientes, las organizaciones no gubernamentales, individual y colectivamente, pueden contribuir de manera importante a alcanzar los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Mediante las diversas actividades que se desarrollan con su patrocinio, las organizaciones no gubernamentales pueden contribuir eficazmente a determinar y dar a conocer algunos aspectos de la discriminación racial que de otra forma tal vez no se harían manifiestos, y a fomentar entre los jóvenes una mayor comprensión práctica de la importancia de luchar activamente contra todas las formas de discriminación, en sus propios países y en la comunidad internacional.

56. Las organizaciones no gubernamentales tienen la posibilidad de crear y mantener entre sus miembros y en la sociedad en general una conciencia de los males del racismo y la discriminación racial. Esa conciencia puede transmitirse de una organización nacional a una organización internacional, con el beneficio adicional que representa la experiencia concreta en un país determinado. En consecuencia, los gobiernos deben velar por que las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar libre y abiertamente en sus sociedades, para así contribuir eficazmente a la eliminación del racismo y la discriminación racial en todo el mundo."

J. Cooperación internacional

"58. La conferencia destaca que el mantenimiento y el fortalecimiento de la cooperación internacional y la paz, el ejercicio de los derechos humanos y la lucha contra el apartheid y la discriminación racial están claramente vinculados entre sí. Para mejorar el entendimiento mutuo entre los pueblos, se deben aumentar las visitas de intercambio y ampliar los programas de intercambio educativos, culturales y científicos. Debe garantizarse la libre circulación de información e ideas respecto de la lucha contra el racismo y la discriminación racial. La Conferencia exhorta a los Estados a que intercambien información e ideas respecto de la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

64. La Conferencia exhorta a los gobiernos a que, con la cooperación de las organizaciones internacionales competentes, consideren la posibilidad de adoptar medidas para que, mediante convenciones especiales u otras disposiciones, se pueda prestar asilo y facilidades de tránsito a los que desertan de las fuerzas armadas del régimen racista en el Africa meridional por razones de conciencia, o se vean obligados a salir del país por su oposición al apartheid."
